



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 1915;

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del artículo 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante NO-2020-671522-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar la extracción del ejemplar ubicado en la calle CERILLO frente al N° 1976, de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción del ejemplar ubicado frente al N°1976 de la calle CERILLOS, según planilla de inspección presentada en Anexo IF2020-2417506-GCABA-COMUNA13, que a todos sus efectos, forma parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplida la extracción dispuesta en el artículo precedente, se deberá plantar un nuevo ejemplar.

Artículo 3°.- Fíjese el cartel junto al ejemplar a ser extraído por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informen las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.01.13 13:41:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.13 13:41:37 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° 1916 y la NO-2020-3152806-GCABA-COMUNA 13 y;

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, y con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del artículo 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y lo indicado por el área

comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante NO-2020-3152806-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar la extracción del ejemplar ubicado en la calle MENDOZA frente al N° 3013 (LD1), de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N°13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar las tareas de extracción del ejemplar ubicado frente al N°3013 (LD1) de la calle MENDOZA, según planilla de inspección presentada en Anexo IF-2020-3149677-GCABA-COMUNA13, que a todos sus efectos forma parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplida la extracción dispuesta en el artículo precedente, se deberá plantar un nuevo ejemplar.

Artículo 3°.- Fíjese el cartel junto al ejemplar a ser extraído por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informen las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.01.15 12:08:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.15 12:08:39 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° **1916**;

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza de la Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y a lo indicado por el área

comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante Nota **NO-2020-3545182-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares ubicados en de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N° 13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción del ejemplar ubicado en **VIRREY LORETO frente al N° 3280**, según planilla de inspección presentada en Anexos **IF-2020-3542983-GCABA-COMUNA13**, y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplida la extracción dispuesta en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.01.17 13:24:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.17 13:24:39 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° **1921, 1926, 1922, 1923, 1924, 1918, 1919, 1917, 1925, 1920;**

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el ejemplar esté seco o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y a lo indicado por el área

comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante **NO-2020-4392006-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares ubicados frente a los domicilios que se consignan en el Resuelve, de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N°13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción de los ejemplares ubicados en **CRAMER 2289 LD1, GREGORIA PEREZ 3432/34, CRAMER 2336 LD2, CRAMER 2370, CRAMER 2370LA5, CRAMER 2009 LD1, CRAMER 2222 LD3, CRAMER 2105 FTE, CRAMER 2565 LD1, CRAMER 2289 LA2** que según planillas de inspección presentadas en Anexos **IF-2020-4388051-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4388386-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4388585-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4388738-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4388920-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4389130-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4389488-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4389914-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4390083-GCABA-COMUNA13, IF-2020-4390328-GCABA-COMUNA13** y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013 y el acta de inspección N° 1927;

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge del informe de Inspección citado en el visto y a lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante nota **NO-2020-4887053-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar la extracción del ejemplar ubicado en **CUBA 2150** de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N°13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción del ejemplar ubicado en **CUBA 2150** que según planilla de inspección presentada en Anexo **IF-2020-4886043-GCABA-COMUNA13**, y que a todos sus efectos forma parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplida la extracción dispuesta en el artículo precedente, se deberá plantar nuevo ejemplar.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.01.27 14:58:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.27 14:58:19 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° **1930, 1929, 1928;**

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada, por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y a lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante **NO-2020-4970264-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en **CRAMER 518 / PLAZA DE LA PROXIMIDAD, VIRREY VÉRTIZ E/ SUCRE Y LA PAMPA PLAZA (X2) / PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO** de acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA N°13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción de los ejemplares ubicados en **CRAMER 518 / PLAZA DE LA PROXIMIDAD, VIRREY VÉRTIZ E/ SUCRE Y LA PAMPA PLAZA (X2) / PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO** que según planilla de inspección presentada en Anexos **IF-2020-4957617-GCABA-COMUNA13**, **IF-2019-4958247-GCBA-COMUNA13**, **IF-2020-4959428-GCABA-COMUNA13** y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.01.28 14:53:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.28 14:53:45 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción Arbolado

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° **1967, 1966, 1965, 1964, 1963, 1962, 1961, 1960, 1959, 1958, 1957, 1956, 1955, 1954**, y

CONSIDERANDO

Que, conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada, por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y a lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante nota **NO-2020-05369628-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en **CRAMER 2289 LA2, CRAMER 2280, VICTORINO DE LA PLAZA 1567, AV. CABILDO 4345 LA3, AV. CABILDO 4345 LA2, OLAZABAL 1422, O'HIGGINS 4295, IBERÁ 1955, VIRREY AVILES 3180 LA2, IBERÁ 1782, AV. CABILDO 2373, LA PAMPA 2753, CRAMER 2112 LD1, ZAPIOLA 983 LA1** acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL

DE LA COMUNA N°13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción de los ejemplares ubicados en **CRAMER 2289 LA2, CRAMER 2280, VICTORINO DE LA PLAZA 1567, AV. CABILDO 4345 LA3, AV. CABILDO 4345 LA2, OLAZABAL 1422, O'HIGGINS 4295, IBERÁ 1955, VIRREY AVILES 3180 LA2, IBERÁ 1782, AV. CABILDO 2373, LA PAMPA 2753, CRAMER 2112 LD1, ZAPIOLA 983 LA1** que según planilla de inspección presentada en Anexos **IF-2020-05368945-GCABA-COMUNA13**, y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes n° 3263 y n° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° **1931, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1951, 1953;**

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley n° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley n.° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada, por el Decreto n° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley n° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley n.° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y a lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante nota **NO-2020-05364312-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en **11 DE SEPTIEMBRE DE 1988 3218, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1988 2173 LA, O'HIGGINS 4237, AGUILAR 2811 LD2, HUSARES 2457, CAMPOS SALLES 2051, BESARES 2042, MONTAÑESES 2274, FREIRE 1498, JUANA AZURDUY 2490, MENDOZA 1034 LD1, MENDOZA 1034, VIRREY ARREDONDO 3283, CIUDAD DE LA PAZ 3211 LA1, CONDE 1802 (LA PAMPA 3319 LA2), RUIZ HUIDOBRO 1995, TTE. BENJAMÍN MATIEMZO 3108** acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL
DE LA COMUNA N°13**

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción de los ejemplares ubicados en **11 DE SEPTIEMBRE DE 1988 3218, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1988 2173 LA, O'HIGGINS 4237, AGUILAR 2811 LD2, HUSARES 2457, CAMPOS SALLES 2051, BESARES 2042, MONTAÑESES 2274, FREIRE 1498, JUANA AZURDUY 2490, MENDOZA 1034 LD1, MENDOZA 1034, VIRREY ARREDONDO 3283, CIUDAD DE LA PAZ 3211 LA1, CONDE 1802 (LA PAMPA 3319 LA2), RUIZ HUIDOBRO 1995, TTE. BENJAMÍN MATIEMZO 3108** según planilla de inspección presentada en Anexos **IF-2020-05232395-GCABA-COMUNA13**, y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.01.31 15:21:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.01.31 15:21:41 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Extracción ejemplares arbóreos.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° **1978, 1979, 1955;** y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada, por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la

Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y a lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante nota **NO-2020-5961181-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en **CRAMER 2212 LD1, VICTORINO DE LA PLAZA 1168, VILELA 1820** acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción de los ejemplares ubicados en **CRAMER 2212 LD1, VICTORINO DE LA PLAZA 1168, VILELA 1820** que según planilla de inspección presentada en Anexos **IF-2020-5960289-GCABA-COMUNA13**, y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.02.07 12:42:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.07 12:42:54 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplares arbóreos.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, las actas de inspección N° **1932, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977;** y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, ante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada, por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del Presidente de la Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y a lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante nota **NO-2020-5945138-GCABA-COMUNA13** corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en **RUIZ HUIDOBRO 1995, MONTAÑESES 1936 LA2, NÚÑEZ 2823 E, MONTAÑESES 1811, CONDE 2377, GRECIA 4270/72, 11 DE SEPTIEMBRE 2173, CASTAÑEDA 1998 LD7, PLAZA PASAJE NÚÑEZ (ESTACIÓN NÚÑEZ Y MANUELA PEDRAZA), GUAYRA 2388 LA, LA PAMPA 2175, MONROE 1611 FT, TEMPERLEY 1133, VILELA 1820, VEDIA 1998 LD2** acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción de los ejemplares ubicados en **RUIZ HUIDOBRO 1995, MONTAÑESES 1936 LA2, NÚÑEZ 2823 E, MONTAÑESES 1811, CONDE 2377, GRECIA 4270/72, 11 DE SEPTIEMBRE 2173, CASTAÑEDA 1998 LD7, PLAZA PASAJE NÚÑEZ (ESTACIÓN NÚÑEZ Y MANUELA PEDRAZA), GUAYRA 2388 LA, LA PAMPA 2175, MONROE 1611 FT, TEMPERLEY 1133, VILELA 1820, VEDIA 1998 LD2**, que según planilla de inspección presentada en Anexos **IF-2020-5943567-GCABA-COMUNA13**, y que a todos sus efectos, forman parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción ejemplar arbóreo.

VISTO: La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/2013, el acta de inspección N° **1979**; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley 1777, y con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menor jerarquía, según normativa vigente;

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777;

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada, por el Decreto N° 166/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los casos previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que asimismo, el último párrafo del mismo artículo establece que siempre que no mediaran situaciones excepcionales que no admitan demora, se deberá fijar un cartel junto al ejemplar a ser extraído o talado por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informen las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente;

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que el artículo 28 e incisos concordantes del art. 27 de la ley 1777, ponen en cabeza del/la Presidente de la

Junta Comunal funciones de administración general;

Que de acuerdo a lo que surge de los informes de Inspección citados en el visto y lo indicado por el área comunal de Inspecciones y Certificaciones mediante **NO-2020-6117962-GCABA-COMUNA13**, corresponde efectuar la extracción de los ejemplares ubicados en **VICTORINO DE LA PLAZA 1168** acuerdo a la normativa vigente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase a la Empresa MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 destinada por cuenta y cargo de esta Comuna, a realizar tareas de extracción del ejemplares ubicados en **VICTORINO DE LA PLAZA 1168** que según planilla de inspección presentada en Anexos **IF-2020-6110882-GCABA-COMUNA13**, y que a todos sus efectos forma parte de esta Resolución.

Artículo 2°.- Cumplida la extracción dispuesta en el artículo precedente, se deberá plantar un nuevo ejemplar.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EXTRACCIÓN DE EJEMPLARES ARBÓREOS.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles Guayra 1990, Vuelta de Obligado 2139, Av. Cramer 3271 LD4, Av. Cramer 3290 Frente, Av. Cramer 3271 LD3, Av. Cramer 3271 LD2, Av. Cramer 3271 LA1, Av. Cramer 3266 LD, Av. Cramer 3212 y Zapiola 87 LD1, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades

establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-07555164-GCABA-COMUNA13, corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares ubicados en de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle Guayra 1990, Vuelta de Obligado 2139, Av. Cramer 3271 LD4, Av. Cramer 3290 FR, Av. Cramer 3271 LD3, Av. Cramer 3271 LD2, Av. Cramer 3271 LA1, Av. Cramer 3266 LD, Av. Cramer 3212, Zapiola 87 LD1, de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EXTRACCIÓN DE EJEMPLARES ARBÓREOS.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en la calle Conde 2387, Luis María Campos 1487, Conesa 1460, Plaza Mafalda, Plaza de los Colegiales (Matienzo e/ Conesa y Av. Cramer) Plaza Alberti, Boulevard Republica de Filipinas (Av. De los Incas 3500), Plaza Trinidad y Tobago (Vedia 1971), Washington 2360, Y Washington 2360 LD1, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las

Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-07551208-GCABA-COMUNA13, corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares ubicados en de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle Conde 2387, Luis María Campos 1487, Conesa 1460, Plaza Mafalda, Plaza de los Colegiales (Matienzo e/ Conesa y Av. Cramer_) Plaza Alberti, Boulevard Filipino (Av. De los Incas 3500), Plaza Trinidad y Tobago (Vedia 1971), Washington 2360, Y Washington 2360 LD1 de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°. Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°. Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°. Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.02.21 17:59:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.21 17:59:07 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EXTRACCIÓN DE EJEMPLARES ARBÓREOS.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles Washington 2346, Olleros 2626, Olleros 2636, Zabala 3331 LA1, Mendoza 1337 LD2, Av. Elcano 3435, Juramento 3350/52 LD, Juramento 3350/52 LA, Crisólogo Larralde 2982 LA1, Arribeños 2913 LA1, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades

establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-07553923-GCABA-COMUNA13, corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares ubicados en de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA el ejemplar arriba mencionado emplazado en la calle Washington 2346, Olleros 2626, Olleros 2636, Zabala 3331 LA1, Mendoza 1337 LD2, Av. Elcano 3435, Juramento 3350/52 LD, Juramento 3350/52 LA, Crisologo Larralde 2982 LA1, Arribeños 2913 LA1 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EXTRACCION DE EJEMPLARES ARBOREOS

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles O'Higgins 4220 LD, O'Higgins 4204, Av. Cabildo 3072, Av. Cabildo 3092 LD1, Conesa 1115, Manuel Ugarte 2202, Conde 2371/77, La Pampa 3683, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-07980212-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares ubicados en de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles O'Higgins 4220 LD, O'Higgins 4204, Av. Cabildo 3072, Av. Cabildo 3092 LD1, Conesa 1115, Manuel Ugarte 2202, Conde 2371/77, La Pampa 3683, de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.02.28 15:31:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.28 15:31:23 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EXTRACCION DE EJEMPLARES ARBOREOS

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles Artilleros 2990 LA, Concepción Arenal 3102 LA6, Concepción Arenal 3102 LA10, Mcal A. Jose Sucre 1155 LA, Zárraga 3412 LD1, Arcos 4469, Conde 312, Arias 2147 LA4, O'Higgins 4215, O'Higgins 4280 LA1, de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades

establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el Visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-07978411-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares mencionados de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción de los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles Artilleros 2990 LA, Concepción Arenal 3102 LA6, Concepción Arenal 3102 LA10, Mcal A. Jose Sucre 1155 LA, Zarraga 3412 LD1, Arcos 4469, Conde 312, Arias 2147 LA4, O'Higgins 4215, O'Higgins 4280 LA1, de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracciones arbóreas.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; las planilla de inspección N° 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056 y 2057, y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles 11 de Septiembre 3451, Av. Cabildo 1939/43 LA2, Av. Cramer 899, Ibera 1690 LA, Iberá 1690 LD, José Pascual Tamborini 3094, José Pascual Tamborini 3092, Av. Cramer 3169, Besares 2342, Zapiola 1353, Manuel Ugarte 2910 LD2, Miñones 2450, Blanco Encalada 2775, Pedro I. Rivera 2536, Arribeños 2173, Virrey Avilés 3176, Av. Monroe 3256 LA1, Av. Monroe 3256 LA3, Av. Monroe 3256 LA4, Av. Monroe 3256 LA5, Franklin D. Roosevelt 2860, Zapiola 708, Av. Cramer 3133, Av. Forest 1665 LD, Zabala 3175, Virrey Arredondo 2985 LA1, Washington 2217, Washington 2202, Washington 2225 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de

transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo éste en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el Visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante NO-2020-08961580-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción de los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles 11 de Septiembre 3451, Av. Cabildo 1939/43 LA2, Av. Cramer 899, Ibero 1690 LA, Ibero 1690 LD, José Pascual Tamborini 3094, José Pascual Tamborini 3092, Av. Cramer 3169, Besares 2342, Zapiola 1353, Manuel Ugarte 2910 LD2, Miñones 2450, Blanco Encalada 2775, Pedro I. Rivera 2536, Arribeños 2173, Virrey Avilés 3176, Av. Monroe 3256 LA1, Av. Monroe 3256 LA3, Av. Monroe 3256 LA4, Av. Monroe 3256 LA5, Franklin D. Roosevelt 2860, Zapiola 708, Av. Cramer 3133, Av. Forest 1665 LD, Zabala 3175, Virrey Arredondo 2985 LA1, Washington 2217, Washington 2202, Washington 2225, de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.03.10 12:35:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.10 12:35:13 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Extracción de ejemplares

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; las planillas de inspección N° 1968, 1983 y 2061

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles Av. Cramer 2547/55, Conesa 1460 y Zabala 2891 LD1 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-09342492-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares arriba mencionados de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles Av. Cramer 2547/55, Conesa 1460 y Zabala 2891 LD1 de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.03.12 13:18:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.12 13:18:12 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EXTRACCIONES ARBOREAS

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; las planillas de inspección N° 1980, 2058, 2059 y 2060

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud de la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles Núñez 1791 LA1, Mendoza 3710, Vilela 2009 y Jaramillo 1930 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-09326888-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares arriba mencionados de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles Núñez 1791 LA1, Mendoza 3710, Vilela 2009 y Jaramillo 1930 de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser talado/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.-



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Convalidación extracciones ejemplares arbóreos.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Leyes N° 1777 y N°3263/09 y el Decreto N° 166/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo éste en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas

cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo con lo informado por el área técnica por ME-2020-10456973-GCABA-COMUNA13, los ejemplares detallados en el Anexo I debieron ser extraídos por MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 por encontrarse en situaciones excepcionales que no admitieron demora y por ende, no permitieron el dictado de una resolución con carácter previo a su intervención;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y orden público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, convalide las extracciones de los ejemplares que debieron ser extraídos por encontrarse en situaciones excepcionales que no admitieron demora.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Convalídense las intervenciones sobre los ejemplares arbóreos detallados en el Anexo I (IF-2020-10463061-GCABA-COMUNA13), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, realizadas por MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0.

Artículo 2°.- Realícense las plantaciones de nuevos ejemplares en reemplazo de los extraídos.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.03.27 12:44:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.03.27 12:45:06 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Convalida extracción de ejemplares arbóreos.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 y N° 3.263/09 y el Decreto N° 166/13, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo éste en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas

cuando “por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación” (inc. b) y “para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes” (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo con lo informado por el área técnica por ME-2020-21773725-GCABA-COMUNA13, los ejemplares detallados en el Anexo I debieron ser extraídos por MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0 por encontrarse en situaciones excepcionales que no admitieron demora y por ende, no permitieron el dictado de una resolución con carácter previo a su intervención;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y orden público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, convalide las extracciones de los ejemplares que debieron ser extraídos por encontrarse en situaciones excepcionales que no admitieron demora.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Convalídense las intervenciones sobre los ejemplares arbóreos detallados en el Anexo I (IF-2020-21853615-GCABA-COMUNA13), el cual forma parte integrante de la presente Resolución, realizadas por MANTELECTRIC ICISA CUIT N° 30-52029200-0.

Artículo 2°.- Realícense las plantaciones de nuevos ejemplares en remplazo de los extraídos.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.09.10 20:52:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.10 20:52:33 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracción de ejemplares arbóreos.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; las planillas de inspección N° 2183, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143 y 2144,y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles ALTE. ONOFRE BETBEDER N° 1419, ARCOS N° 1650, ARRIBEÑOS N° 2681, PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO (ESQUINA ECHEVERRIA Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 1888), CASTAÑEDA N° 1805 LD, CAZADORES N° 1884 FRENTE, CONDE N° 2178, CRÁMER, AV. N° 494 FRENTE LA, DE LOS INCAS AV. N° 3509, DEL LIBERTADOR AV. N° 7109 LD, DORREGO, AV. N° 2092, ELCANO AV. N° 3110 LA, ELCANO AV. N° 3110, FOREST AV. N° 1601 LD 2, GRECIA N° 4101 LA2, HÚSARES N° 1879 LA 2, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 2256, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1350 LD12, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1385 LD8, JURAMENTO N° 1216, JURAMENTO N° 1230, JURAMENTO N° 1234, JURAMENTO N° 2937 LD3, JURAMENTO N° 3340 LD5, LA PAMPA N° 1347, LA PAMPA N° 3520 LA3, LA PAMPA N° 3202, LA PAMPA N° 3573 LD3, LA PAMPA N° 3789, LA PAMPA N° 3799 LD, LA PAMPA N° 3701, VIRREY LORETO N° 3148, MANZANARES N° 1786 LA, GRAL. ENRIQUE MARTÍNEZ N° 1979, MENDOZA N° 1313 LA, MENDOZA N° 1642, MIGUELETES N° 2092, MOLDES N° 773 FRENTE LA2, MOLDES N° 3351, MONROE AV. N° 1991, MONTAÑESES N° 2316 LD, MONTAÑESES N° 2551, NEWBERY JORGE N° 2942, NEWBERY JORGE N° 2942 LA, NEWBERY JORGE N° 3145, O'HIGGINS N° 4112, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3152, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3398 LD3, OLAZÁBAL N° 1444, PALPA N° 3210 LD, PALPA N° 3296 LA, VIRREY DEL PINO N° 2220 y VIRREY DEL PINO N° 1581 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que, la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que, de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el Visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-22444795-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción de los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles ALTE. ONOFRE BETBEDER N° 1419, ARCOS N° 1650, ARRIBEÑOS N° 2681, PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO (ESQUINA ECHEVERRIA Y 11 DE SEPTIEMBRE DE 1888), CASTAÑEDA N° 1805 LD, CAZADORES N° 1884 FRENTE, CONDE N° 2178, CRÁMER, AV. N° 494 FRENTE LA, DE LOS INCAS AV. N° 3509, DEL LIBERTADOR AV. N° 7109 LD, DORREGO, AV. N° 2092, ELCANO AV. N° 3110 LA, ELCANO AV. N° 3110, FOREST AV. N° 1601 LD 2, GRECIA N° 4101 LA2, HÚSARES N° 1879 LA 2, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 2256, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1350 LD12, JOSÉ HERNÁNDEZ N° 1385 LD8, JURAMENTO N° 1216, JURAMENTO N° 1230, JURAMENTO N° 1234, JURAMENTO N° 2937 LD3, JURAMENTO N° 3340 LD5, LA PAMPA N° 1347, LA PAMPA N° 3520 LA3, LA PAMPA N° 3202, LA PAMPA N° 3573 LD3, LA PAMPA N° 3789, LA PAMPA N° 3799 LD, LA PAMPA N° 3701, VIRREY LORETO N° 3148, MANZANARES N° 1786 LA, GRAL. ENRIQUE MARTÍNEZ N° 1979, MENDOZA N° 1313 LA, MENDOZA N° 1642, MIGUELETES N° 2092, MOLDES N° 773 FRENTE LA2, MOLDES N° 3351,

MONROE AV. N° 1991, MONTAÑESES N° 2316 LD, MONTAÑESES N° 2551, NEWBERY JORGE N° 2942, NEWBERY JORGE N° 2942 LA, NEWBERY JORGE N° 3145, O'HIGGINS N° 4112, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3152, VIRREY OLAGUER Y FELIU N° 3398 LD3, OLAZÁBAL N° 1444, PALPA N° 3210 LD, PALPA N° 3296 LA, VIRREY DEL PINO N° 2220 y VIRREY DEL PINO N° 1581 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto al/los ejemplar/es a ser extraído/s por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.09.17 19:34:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.17 19:19:19 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Extracciones de ejemplares arbóreos.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181 y 2182, y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles QUESADA N° 1980 LA, QUESADA N° 2426, QUESADA N° 2596 LD, RAMSAY N° 2414, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 2380 LA, FRANKLIN D. ROOSEVELT N° 1650 LA7, RUIZ HUIDOBRO N° 1801, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1949 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 2732 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 3619 LD, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1372, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1392, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1582 LA, SUPERI N° 1860/2, SUPERI N° 2043, SUPERI N° 2066 LA6, TEGUCIGALPA N° 1490 LA, MANUEL UGARTE N° 2035 FRENTE, VIRREY VÉRTIZ AV. N° 1720, VILELA N° 2009, VUELTA OBLIGADO N° 2467, WASHINGTON N° 2375 LA, WASHINGTON N° 2016, WASHINGTON N° 2313, WASHINGTON N° 2317, WASHINGTON N° 2317 LA, ZAPATA N° 517, ZAPIOLA N° 2486, ZAPIOLA N° 911 LA, ZAPIOLA N° 1172, ZAPIOLAN° 1560, ZAPIOLA N° 3290 LD, ZAPIOLA N° 955, CANTERO ESTACION BELGRANO C (X2), PASAJE QUIROGA N° 1939, PASAJE QUIROGA N° 1976 Y PASAJE QUIROGA N° 1987 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: “El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”;

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el Visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante NO-2020-22450179-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del/los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las calles QUESADA N° 1980 LA, QUESADA N° 2426, QUESADA N° 2596 LD, RAMSAY N° 2414, COMODORO MARTIN RIVADAVIA N° 2380 LA, FRANKLIN D. ROOSEVELT N° 1650 LA7, RUIZ HUIDOBRO N° 1801, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1949 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 2732 LD2, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 3619 LD, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1372, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1392, MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N° 1582 LA, SUPERI N° 1860/2, SUPERI N° 2043, SUPERI N° 2066 LA6, TEGUCIGALPA N° 1490 LA, MANUEL UGARTE N° 2035 FRENTE, VIRREY VÉRTIZ AV. N° 1720, VILELA N° 2009, VUELTA OBLIGADO N° 2467, WASHINGTON N° 2375 LA, WASHINGTON N° 2016, WASHINGTON N° 2313, WASHINGTON N° 2317, WASHINGTON N° 2317 LA, ZAPATA N° 517, ZAPIOLA N° 2486, ZAPIOLA N° 911 LA, ZAPIOLA N° 1172, ZAPIOLAN° 1560, ZAPIOLA N° 3290 LD, ZAPIOLA N° 955, CANTERO ESTACION BELGRANO C (X2), PASAJE QUIROGA N° 1939, PASAJE QUIROGA N° 1976 Y PASAJE QUIROGA N° 1987 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos,

en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.09.17 19:56:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.09.17 19:56:10 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EXTRACCIONES ARBÓREAS.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202 y 2203, y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles ARRIBEÑOS N° 3091, ARTILLEROS N° 2386, DELGADO N° 853, FREIRE N° 2077 LA2, GRECIA N° 3025 LD, MENDOZA N° 2320, PLAZA EL SALVADOR, MONTAÑESES N° 2568, PADRE NEUMANN JUAN B. N° 1444, PARQUE DE LOS NIÑOS, PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO, ROOSEVELT N° 1693, SUCRE N° 967 LD2, SUCRE N° 967 LD, SUPERI N° 1367, TEMPERLEY N° 1184 LA2, IBERA N° 2296, VILELA N° 1860, VILELA N° 1815 LD1, ZAPIOLA N° 931 de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citados en el visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-26246417-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción del ejemplar involucrado.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelectric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las ARRIBEÑOS N° 3091, ARTILLEROS N° 2386, DELGADO N° 853, FREIRE N° 2077 LA2, GRECIA N° 3025 LD, MENDOZA N° 2320, PLAZA EL SALVADOR, MONTAÑESES N° 2568, PADRE NEUMANN JUAN B. N° 1444, PARQUE DE LOS NIÑOS, PLAZA BARRANCAS DE BELGRANO, ROOSEVELT N° 1693, SUCRE N° 967 LD2, SUCRE N° 967 LD, SUPERI N° 1367, TEMPERLEY N° 1184 LA2, IBERA N° 2296, VILELA N° 1860, VILELA N° 1815 LD1, ZAPIOLA N° 931 de esta Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.10.30 15:27:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.30 15:27:30 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EXTRACCIÓN DE EJEMPLARES ARBÓREOS

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las leyes N° 1777 y N° 3263/09, el Decreto N° 166/13; la planilla de inspección N° 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213 y 2214, y

CONSIDERANDO:

Que, por los autos citados en el Visto tramita la actuación iniciada en virtud a la necesidad de extraer los ejemplares arbóreos emplazados en las calles VICTORINO DE LA PLAZA N° 1188, VIRREY ARREDONDO N° 2985 LA2, CUBA N° 2460, CIUDAD UNIVERSITARIA (X3), AV. ELCANO N° 3253 LD, CRAMER N° 1490 FTE., CLODOMIRO URTUBEY N° 2387, VIRREY AVILES N° 3469, PLAZA MEXICO de esta Ciudad de Buenos Aires;

Que, sobre el particular, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 127 que las Comunas son unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 128 del mismo cuerpo legal ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva y concurrente con el Gobierno de la Ciudad respecto de las materias de su competencia;

Que, a su turno, el artículo 26 de la Constitución de la Ciudad establece: "El ambiente es patrimonio común. Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y definirlo en provecho de las generaciones presentes y futuras";

Que, en virtud de los mencionados mandatos constitucionales, se sancionó la Ley N° 1.777 la cual tiene por finalidad, entre otras, promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como asegurar el desarrollo sustentable;

Que, dicha Ley especifica en su artículo 10 que las Comunas tienen a su cargo en forma exclusiva: "b) La planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento de los espacios verdes, de conformidad con la Ley de presupuesto";

Que, a su turno, el artículo 47 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo implementa un proceso de transición que comprende, entre otras cuestiones, la transferencia gradual de competencias centralizadas a las unidades descentralizadas, en virtud de la aplicación del Título II;

Que, en ese marco es dictado el Decreto 166/13, disponiendo este en su artículo 1° la transferencia a las

Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3.263 (Ley de Arbolado) con las excepciones puntuales que ella explicita;

Que, esa Ley tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que ajustar las tareas de intervención sobre los mismos;

Que asimismo faculta a la autoridad de aplicación en su artículo 15 a talar o extraer especies arbóreas cuando "por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación" (inc. b) y "para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes" (inc. c);

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge de las planillas de Inspección citadas en el Visto y a lo indicado por la Gerencia Operativa de Gestión Comunal mediante nota NO-2020-28594621-GCABA-COMUNA13 corresponde efectuar las extracciones de los ejemplares enunciados, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, consecuentemente y por estrictas cuestiones de seguridad y Orden Público, corresponde dictar el acto administrativo que, con fundamento a lo expuesto, autorice la extracción de los ejemplares involucrados.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 13

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorízase a la Empresa Adjudicataria Mantelétric I.C.I.S.A., C.U.I.T. N°30-52029200-0, a que, en el marco del contrato vigente, proceda a extraer por cuenta y orden del GCBA los ejemplares arriba mencionados emplazados en las VICTORINO DE LA PLAZA N° 1188, VIRREY ARREDONDO N° 2985 LA2, CUBA N° 2460, CIUDAD UNIVERSITARIA (X3), AV. ELCANO N° 3253 LD, CRAMER N° 1490 FTE., CLODOMIRO URTUBEY N° 2387, VIRREY AVILES N° 3469, PLAZA MEXICO de esta Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Cumplidas las extracciones dispuestas en el artículo precedente, se deberán plantar nuevos ejemplares.

Artículo 3°.- Fíjese un cartel junto a los ejemplares a ser extraídos por el plazo de diez (10) días corridos, en el que se informe sobre las circunstancias que motivan la decisión respectiva, indicando las vías de contacto con la autoridad competente.

Artículo 4°.- Comuníquese a la Junta Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by Florencia Scavino
Date: 2020.11.25 15:22:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.11.25 15:23:07 -03'00'